



RESOLUCIÓN N°

1536
25 NOV. 2015

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA “ASCUDORCA” con identificación tributaria No. 900.880.472-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LIDER ALBERTO PALMERA QUIÑONEZ identificado con la C.C.No 7.151.308, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA con identificación tributaria No 900880472-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, para proyecto de acuicultura “CULTIVO DE DORADA EN JAULAS FLOTANTES EN LA CIENAGA ZAPATOSA”, en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de LIDER ALBERTO PALMERA QUIÑONEZ identificado con la C.C.No 7.151.308.
3. Copia de resolución N° 3295 de 30 de junio del 2015, emanada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER., por medio de la cual se otorga un incentivo para el fomento de la pesca artesanal o la acuicultura de recursos limitados- AREL.
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 140 de fecha 21 de Octubre de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 5 de Noviembre de 2015, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto está ubicado en el cauce de la ciénaga de Zapatosa corregimiento de Candelaria jurisdicción del municipio de Chimichagua-Cesar.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR

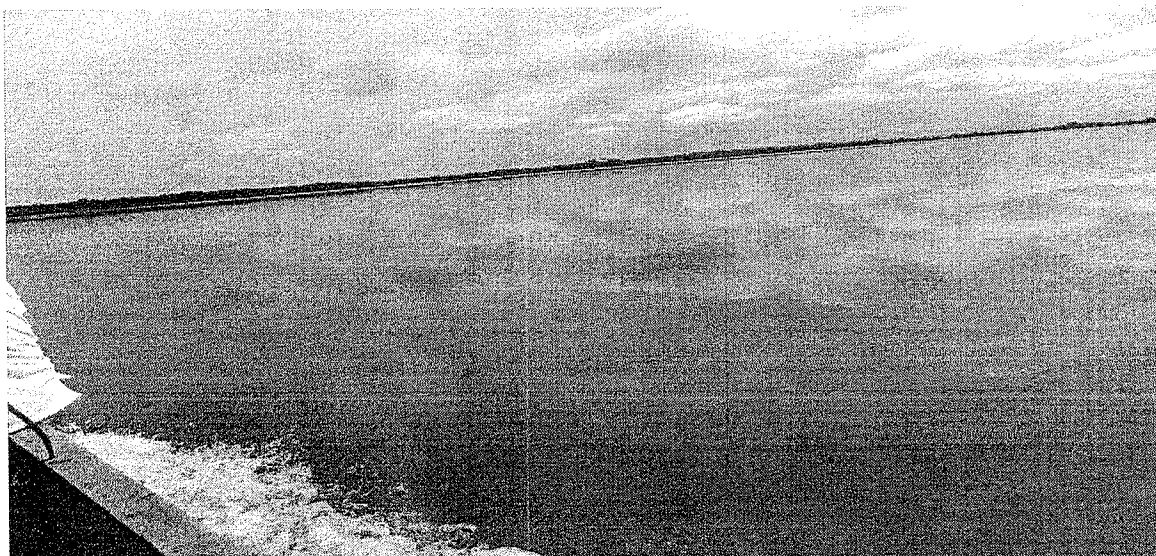
El cuerpo de agua a utilizar es la ciénaga de la Zapatosa en un área 2.000 metros cuadrados en el sitio denominada ciénaga de Candelario frente a la isla El Morro.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



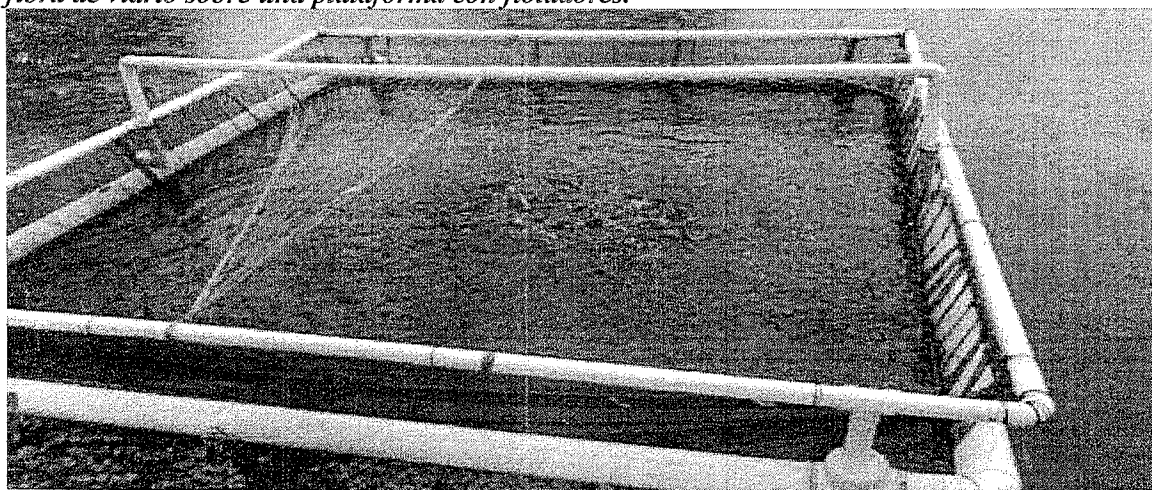
1 536

Continuación Resolución No. 1536 de 25 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2



3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

De acuerdo a la información documental y la recolectado en la diligencia, el proyecto consiste en colocar 12 jaulas flotantes, hechas en tubo de PVC de 4" en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, para levante y engorde de la especie Dorada (*Brycon moorei*), con la siguiente característica: 6m de largo X3m ancho X2,4m de altura para un volumen efectivo por jaula de 36m³, cubiertas con malla plástica trical o tipo cedazo con diámetro del ojo de 1/2" para tres (3) de inicio y de 1" de ojo de maya para tres (3) de levante y para las otras 6 de engorde. La flotación de las jaulas se hará mediante la instalación de canecas plásticas de 55 galones, aseguradas con cables de acero, las jaulas se dispondrán a tres (3) metros entre ellas, para protegerlas de la depredación de aves se colocará mallas antipájaro. El proyecto contempla también la construcción de una caseta flotante de 28m² (4m de ancho X7m de longitud), en madera y con techo de madera revestido con fibra de vidrio sobre una plataforma con flotadores.



4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITO O SITIOS DE OCUPACIÓN DEL CAUCE

El sitio de ocupación del cauce de la ciénaga de Zapatosa se encuentra enmarcado en el siguiente polígono: georreferenciado en las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1536

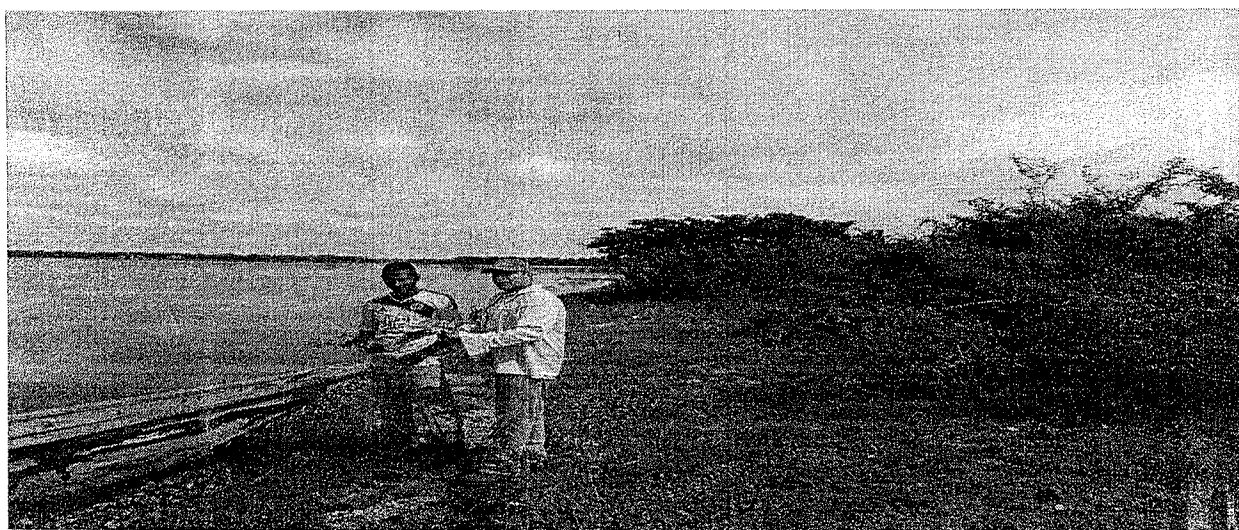
25 NOV. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

$P1: N = 9^{\circ}11'14,4'' - W = 73^{\circ}52'21,4''$; $P2: N = 9^{\circ}11'15,7'' - W = 73^{\circ}52'24,9''$. $P3: N = 9^{\circ}11'19,5'' - W = 73^{\circ}52'24''$ y $P4: N = 9^{\circ}11'17,5'' - W = 73^{\circ}52'20,6''$ a una Altitud 36 msnm.



ISLA EL MORRO CIENAGA DE CANDELARIA- ZAPATOSA



5. ÁREA DEL CAUCE A OCUCE (sic)

El área del cauce a ocupar es de dos (2.000) mil metros cuadrados y se encuentra dentro del siguiente polígono, georreferenciado con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA, $P1: N = 9^{\circ}11'14,4'' - W = 73^{\circ}52'21,4''$; $P2: N = 9^{\circ}11'15,7'' - W = 73^{\circ}52'24,9''$. $P3: N = 9^{\circ}11'19,5'' - W = 73^{\circ}52'24''$ y $P4: N = 9^{\circ}11'17,5'' - W = 73^{\circ}52'20,6''$ a una Altitud 36 msnm.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1536

Continuación Resolución No. 1536 de 25 NOV. 2010 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2



6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJO

Tal como se ha manifestado con anterioridad, se proyecta la ocupación el cauce de la ciénaga de Zapatosa en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

La ciénaga de la Zapatosa hace parte de la cuenca HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR – CIÉNAGA ZAPATOSA (código 2805-02 Sub-Zona Hidrográfica NSS) LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), forma parte del complejo cenagoso de Zapatosa, se localiza en la zona centro occidental del departamento del Cesar, en la margen derecha del río Magdalena, en el sistema de coordenadas Magna Sirgas entre los 9° 0' y 9° 18' de latitud Norte y los 73° 40' a 73° 56' de longitud Oeste.

La Ciénaga es el principal y más grande cuerpo de agua dulce en Colombia, presenta una extensión media de 300 km² alcanzando una superficie de 430 km² en niveles máximos y disminuyendo a menos de 200 km² en niveles mínimos, su profundidad promedio para un nivel de 6.60 m., (medido en la estación de Belén) es de 4.15 m., con fondo fangoso y algunos bancos de cascajo, en ella se localizan numerosas islas, entre las cuales se destacan Barrancones, Isla Grande, Las Negritas, Palomino, Punta Piedra, El Morro y Las Yeguas. La temperatura media anual es de 28.4° Celsius. Dentro del ciclo anual, su normal climatológica muestra la propiedad isothermal, característica de las regiones localizadas en la zona Ecuatorial, la diferencia entre el mes más cálido (marzo) y el mes menos cálido (octubre) es de 2.1° Celsius. Los valores más altos de temperatura se observan en febrero, marzo y abril coincidente con el periodo seco.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1536** de **25 NOV. 2015** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

El promedio anual de precipitación en el área de la ciénaga de Zapatosa, es de 1956 mm. Su régimen es bimodal, es decir presenta dos periodos lluviosos durante el transcurso del año, intercalados entre periodos secos, la normal climatológica muestra una primera temporada húmeda entre los meses de abril, mayo y junio, la segunda temporada que es la más intensa ocurre en los meses de agosto a noviembre, siendo octubre el mes de mayor precipitación con 342 mm.; en estos siete meses se registra el 84% de la precipitación total anual. La evaporación, es decir la pérdida de agua desde la superficie del suelo, al igual que la precipitación se mide en milímetros, es decir, que su equivalente es litros por metro cuadrado de superficie, y depende de variables como la temperatura, el viento, el brillo solar, varía mensualmente para esta región desde 107 mm., en noviembre, mes de menor pérdida de agua, hasta 192 mm, en marzo mes de mayor evaporación. En general su comportamiento es similar a la variación espacio temporal de la temperatura, su valor anual multianual alcanza 1772 mm. En la región se presentan dos temporadas mayormente soleadas, el primer periodo corresponde a diciembre, enero y febrero y el segundo a julio y agosto, y es precisamente cuando se registran las precipitaciones más bajas, coincidente con la normal climatológica de la región, su variación espacio temporal, oscila desde 179 horas sol en octubre hasta 267 horas en enero mes más soleado y de menor precipitación. La temporada de vientos fuertes, se registra en el periodo comprendido entre los meses de diciembre y abril, en donde la media es mayor a 5.2 m/s, los restantes meses, mayo a noviembre presentan velocidades entre 3 y 4 m/s. Esta variable efectivamente incide directamente en la evaporación, pues en el periodo diciembre abril es cuando se registran los mayores valores, pero además genera una agradable sensación térmica. Es importante destacar el efecto regulador que cumple la ciénaga, amortizando las crecientes de los ríos Cesar y Magdalena. En el estudio de agua de la línea base de la ciénaga de Zapatosa realizado por la Universidad Nacional de Colombia se registraron 94 taxones, siendo los rotíferos los organismos predominantes, encontrándose un mayor número de éstos en las fases de aguas altas. La alta riqueza de rotíferos, es una característica común de las planicies Inundables de la región Caribe y en Suramérica. El zooplancton en un ecosistema como la Zapatosa, cumple importantes funciones en el procesamiento de materiales, mantenimiento de las redes tróficas y se constituye en un método sensible para la evaluación y monitoreo de la calidad del agua. La densidad del fitoplancton fluctuó ampliamente entre 60 ind/ml hasta 100.000 ind/ml. En general, se observó un aumento en la densidad Fitoplanctónica para la época de aguas bajas. Los organismos predominantes fueron las cianofíceas o cianobacterias, las cuales con frecuencia, son asociados a valores de biomasa elevados y se consideran características de ambientes eutróficos, características similares a las registradas en estudios anteriores en la Ciénaga. El estudio de la Universidad Nacional, concluye que el agua de la ciénaga no es apta para consumo humano, agrícola, ni recreativo. La Isla El Morro se encuentra cubierto por las aguas de la ciénaga de Candelaria del complejo cenagoso de la Zapatosa y sus riberas dominadas, rastrojos altos e intervenidos por acciones antrópicas, suelos arcillosos con bancos de piedras.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL PREDIO

Durante la diligencia se pudo verificar que la ocupación de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; esta se adelantará en el cauce natural del complejo cenagoso de la ciénaga de Zapatosa frente a la Isla denominada El Morro ciénaga de Candelaria.

8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL CAUCE.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No

1 E 3 6

25 NOV. 2016

de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

Una vez evaluada la información presentada por la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA", con identificación tributaria No 900880472-2, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauces para colocar 12 jaulas flotantes y una caseta flotante en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, para el cultivo de peces en un área de 2.000 metro cuadrados, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 60 meses

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ACTIVIDADES

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras o actividad del Proyecto es de 60 meses

10. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA O DE TERRITORIO COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO
De conformidad con el estudio socio-económico establecido en Plan de Manejo Ambiental del complejo cenagoso de Zapatosa en los departamentos del Cesar y Magdalena y la caracterización de actores de la cuenca Bajo Río Cesar- Ciénaga de Zapatosa; no se registra en el área de influencia del proyecto presencia de comunidades étnicas.

11. TODO LO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Según lo establecido en el estudio de batimetría del Plan de Manejo Ambiental del Complejo Cenagoso de Zapatosa en los departamentos del Cesar y Magdalena, el área donde se instaurará el proyecto de jaulas flotantes presenta uno de los mayores promedios de profundidad en época de verano e invierno (niveles bajos y altos de las aguas), lo que garantiza la estabilidad del proyecto en el tiempo.

Esta sección de la ciénaga de Zapatosa (ciénaga de candelaria) contiene un alto grado de producción primaria (fitoplancton y Zooplancton), debido a su morfología (forma de bahía), lo que permite que las aguas se mantengan más quietas con relación a otros lugares de las ciénagas del complejo de la Zapatosa.

*La especie objeto del proyecto Dorada (*Brycon moorei*) es un pez del sistema de ciénagas de las cuencas hidrográficas de los ríos Magdalena, Bajo Cuca y San Jorge, lo que no contradice las normas y políticas establecidas para el cultivo de peces en cautiverio o jaulas flotantes en los cuerpos de aguas naturales en Colombia.*

La Dorada es una especie que por su exquisitez ha sufrido una alta presión en su captura y se encuentra altamente amenazada hasta el punto que se está pensando por parte de las autoridades competentes realizar repoblamiento con esta especie para poder aumentar los niveles de oferta naturales, por esta razón este pez no presenta ningún tipo de riesgo para la biota natural del complejo de ciénagas de la Zapatosa.

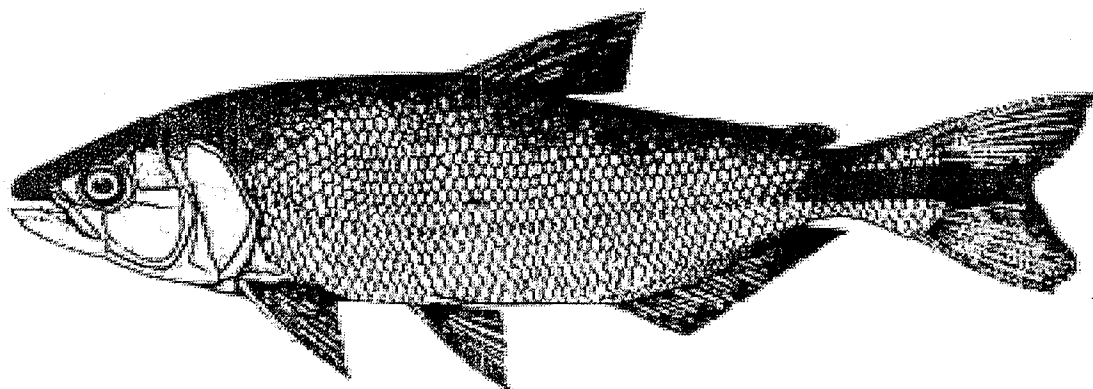
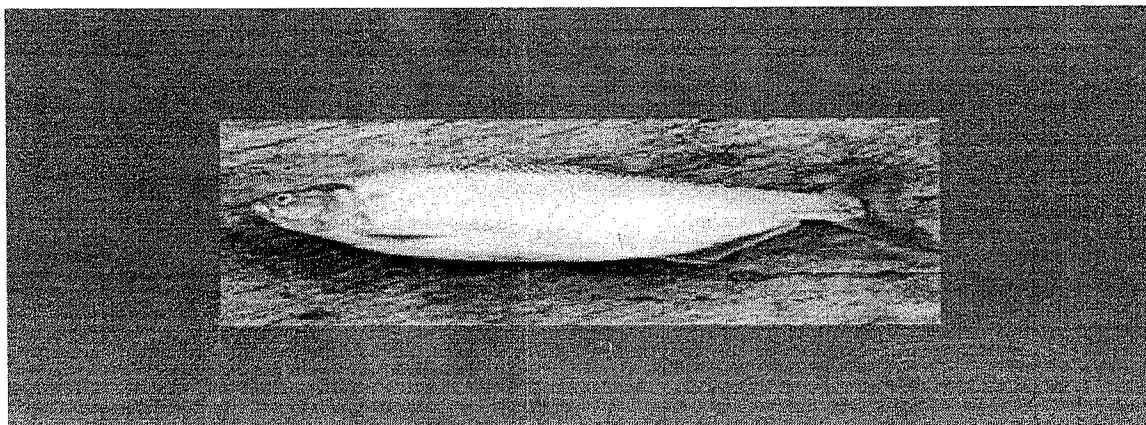
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1 536

de 25 NOV. 2015

Continuación Resolución No. 1536 de 25 NOV. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2



Por lo anteriormente manifestado este servidor expresa concepto favorable para que Corpocesar conceda autorización de ocupación de cauce para colocar 12 jaulas flotantes y una caseta flotante en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, para el cultivo de peces en un área de 2.000 metro cuadrados dentro del siguiente polígono georreferenciado con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA - SIRGA, P1: N = 9°11'14,4"- W = 73°52'21,4"; P2: N= 9°11'15,7"- W = 73°52'24,9". P3: N= 9°11'19,5"- W = 73°52'24" y P4: N = 9°11'17,5" - W = 73°52'20,6" a una Altitud 36 msnm, a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA", por un término de 60 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/03/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 1536 de 25 NOV. 2010 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 723.715. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No 1536 de 25 Nov. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA “ASCUDORCA” con identificación tributaria No. 900.880.472-2

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B)Gastos de viaje								\$ 70.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 578.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 144.743
VALOR TABLA UNICA								\$ 723.715
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 36	\$ 158.475.750
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	246
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.073.539

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 723.715

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA “ASCUDORCA” con identificación tributaria No. 900.880.472-2, para ocupar el cauce de la Ciénaga de Zapatosa, mediante la construcción de jaulas flotantes para el cultivo de la especie Dorada (Brycon moorei), conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los sesenta (60) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



1 536

de 25 NOV. 2016

Continuación Resolución No. 1536 de 25 NOV. 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

2000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA, P1: N = 9°11'14,4"- W = 73°52'21,4"; P2: N= 9°11'15,7"- W = 73°52'24,9". P3: N= 9°11'19,5"- W = 73°52'24" y P4: N = 9°11'17,5" – W = 73°52'20,6.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes anuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas o cuerpos de agua.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 723.715 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



1 536 de 25 NOV. 2013

Continuación Resolución No. 1536 de 25 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosá, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo de aguas.
18. Mantener el cuerpo hídrico en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Abstenerse de captar el recurso hídrico de la ciénaga de Zapatosá sin contar con la respectiva concesión hídrica superficial.
21. Abstenerse de extender el proyecto por fuera del área otorgada para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosá.
22. Abstenerse de realizar vertimiento sobre el cuerpo hídrico y/o suelo, sin antes contar con el respectivo permiso de vertimientos.
23. Obtener los permisos que resulten de competencia de otra autoridad, especialmente de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca "AUNAP", si fuese legalmente necesario.
24. Adoptar las medidas técnicas necesarias para que el cultivo se adelante en sitios cerrados, evitando amenazas o daños a la ciénaga y su ecosistema.
25. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/09/2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No

1 536 de 25 NOV. 2015

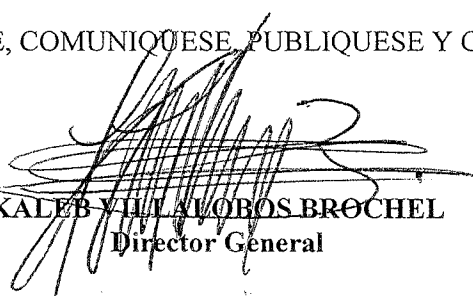
por medio de la

cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE CULTIVADORES DE DORADA DE CANDELARIA "ASCUDORCA" con identificación tributaria No. 900.880.472-2

requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los 25 NOV. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 119-2015